



## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 31/2017

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 8/5/2017  
**BO** (Tucumán): 10/5/2017

**Artículo 1º.-** Implementase el domicilio fiscal electrónico establecido en el artículo 38 (bis) del Código Tributario Provincial, de acuerdo a los términos de la presente resolución general.-

**Artículo 2º.-** Los contribuyentes y/o responsables podrán adherir voluntariamente a la utilización del domicilio fiscal electrónico, en el marco dispuesto por la presente reglamentación, quedando sujetos a las obligaciones y efectos previstos en el Código Tributario Provincial y a los aquí establecidos.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, estarán obligados a la constitución del referido domicilio, los contribuyentes y/o responsables a quienes esta Autoridad de Aplicación les imponga tal obligación mediante el dictado de la correspondiente resolución de alcance general dictada al efecto.-

**Artículo 3º.-** Los contribuyentes y/o responsables que opten por constituir el domicilio fiscal electrónico y aquellos que se encuentren obligados a constituirlo, deberán utilizar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el ingreso al sistema.-

La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.-

Los sujetos indicados en el primer párrafo del presente artículo, deberán acceder a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", servicio "Domicilio Fiscal Electrónico", opción "Adhesión", que se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), donde se deberá completar y enviar, con carácter de declaración jurada, la "fórmula de adhesión" cuyo modelo se agrega como Anexo I que se aprueba y forma parte integrante de la presente.-

La constitución del domicilio fiscal electrónico se considerará perfeccionada con la comunicación de su aceptación por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS en el referido domicilio.-

**Artículo 4º.-** La casilla de correo electrónico denunciada por el contribuyente y/o responsable al momento de constituir su domicilio fiscal electrónico, siempre que se encuentre debidamente validada por el mismo, podrá ser utilizada por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS al solo efecto de dar aviso de las comunicaciones realizadas en el referido domicilio.-

Estos avisos no revisten el carácter de notificación electrónica, sino que constituyen simples avisos de cortesía y su falta de recepción, cualquiera sea el motivo, por parte del destinatario, no afecta en modo alguno la validez de la notificación efectuada en el domicilio fiscal electrónico.-



**Artículo 5º.-** Los documentos digitales transmitidos a través del sistema informático "Domicilio Fiscal Electrónico" gozarán de plena validez y eficacia jurídica a todos los efectos legales y reglamentarios, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.-

**Artículo 6º.-** El domicilio fiscal electrónico constituido en los términos de esta resolución general, importa para el contribuyente y/o responsable la renuncia expresa a oponer en sede administrativa y/o judicial, defensas relacionadas con la eficacia y/o validez de la notificación efectuada en el mencionado domicilio.-

**Artículo 7º.-** Las notificaciones que se cursen mediante el uso del domicilio fiscal electrónico, deben ser consultadas accediendo a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", servicio "Domicilio Fiscal Electrónico", opción "Notificaciones", haciendo uso de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y de la "Clave Fiscal", otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el ingreso al sistema.-

Todos los actos administrativos, emplazamientos, requerimientos, informes y/o comunicaciones en general, remitidos al domicilio fiscal electrónico, permanecerán disponibles en el mismo durante un plazo máximo de noventa (90) días corridos desde su perfeccionamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la presente reglamentación. Superado dicho lapso, los mismos serán removidos y enviados a un archivo histórico de notificaciones informáticas.-

**Artículo 8º.-** El sistema informático "Domicilio Fiscal Electrónico" se encontrará habilitado las veinticuatro (24) horas, durante todo el año y la notificación contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Fecha de disponibilidad de la comunicación en el sistema.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y apellido y nombres, denominación o razón social del destinatario.
- c) Identificación precisa del acto administrativo, emplazamiento, requerimiento, informe y/o comunicación notificada, indicando su fecha de emisión, tipo y número del mismo, asunto, área emisora, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante, número de expediente y carátula, cuando correspondiere.
- d) Transcripción de la parte resolutive. Este requisito podrá suplirse adjuntando un archivo informático del instrumento o acto administrativo de que se trate, situación que deberá constar expresamente en la comunicación remitida.

**Artículo 9º.-** La notificación informática del acto administrativo, emplazamiento, requerimiento, informe y/o comunicación, realizada por este medio, se considera efectuada en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- a) el día que el contribuyente y/o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, o el día siguiente hábil administrativo, si aquel fuere inhábil, o



b) los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles, o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuera inhábil.

A fin de acreditar la existencia y materialidad de la notificación, el sistema registrará dichos eventos y posibilitará la emisión de una constancia impresa detallando los elementos principales enumerados en el artículo 8° y los datos de identificación del contribuyente, responsable o autorizado que accedió a la notificación.-

Asimismo, el sistema habilitará al usuario consultante la posibilidad de obtener una constancia que acredite las fechas y horas en que accedió a la consulta del domicilio fiscal electrónico y el resultado de la misma.-

En aquellos casos en los cuales esta Autoridad de Aplicación notifique el mismo acto administrativo, emplazamiento, requerimiento, informe y/o comunicación en el domicilio fiscal electrónico y en el domicilio fiscal previsto en los artículos 36 a 38 del Código Tributario Provincial, la misma se considerará perfeccionada en la fecha de la que hubiera ocurrido primero.-

**TEXTO S/RG** (DGR) N° 82/2023 - **BO** (Tucumán): 21/11/2023

**Artículo 10°.-** En caso de inoperatividad del sistema por un lapso igual o mayor a veinticuatro (24) horas, dicho lapso no se computará a los fines indicados en el inciso b) del artículo 9.-

*En consecuencia, la notificación allí prevista se considerará perfeccionada el primer martes o viernes, o el día hábil inmediato siguiente -en su caso-, posteriores a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento.-*

**TEXTO S/RG** (DGR) N° 82/2023 - **BO** (Tucumán): 21/11/2023

**Artículo 11°.-** La constancia de notificación emitida por el sistema, se agregará a los antecedentes administrativos respectivos constituyendo prueba suficiente de la misma.-

**Artículo 12°.-** La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS adoptará las medidas técnicas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones de información, intencionales o no.-

**Artículo 13°.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será considerado una infracción a los deberes formales en los términos del inciso 1. del cuarto párrafo del artículo 82 del Código Tributario Provincial.-

**Artículo 14°.-** La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

**FIRMANTE:** Graciela de los Ángeles Acosta

**ANEXO I****CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO  
FÓRMULA DE ADHESIÓN**

En mi carácter de .....<sup>(1)</sup> del  
contribuyente .....<sup>(2)</sup>,  
CUIT .....<sup>(3)</sup>, con domicilio fiscal  
en .....<sup>(4)</sup>, declaro libre y  
voluntariamente mi decisión de constituir domicilio fiscal  
electrónico, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 (bis)  
del Código Tributario Provincial y por la Resolución General  
(DGR) N° 31/17. A tal efecto, declaro conocer y aceptar en todos  
sus términos la normativa antes mencionada y las condiciones de  
la operatoria que se indican a continuación:

**PRIMERA:** La clave fiscal seleccionada es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de toda responsabilidad que de ello derive. Renuncio expresamente a oponer defensas basadas en la inexistencia o defecto del uso de la clave fiscal o en la acreditación de la existencia de la transacción electrónica.

**SEGUNDA:** La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS confirmará la aceptación de esta constitución, como también las demás transacciones electrónicas efectuadas en el domicilio fiscal electrónico, por medio de un mensaje con fecha, hora y concepto.

**TERCERA:** Las transacciones electrónicas no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio a mi alcance.

**CUARTA:** Queda bajo mi entera responsabilidad atender a la recomendación de ingresar al servicio "Web" desde mi computadora personal o laboral, evitando hacerlo desde otras computadoras. (Ej. locutorio, cibercafé, etc.).

**QUINTA:** Asumo la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del servicio "Web", haciéndome cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a suspender y/o interrumpir dicho servicio.

**SEXTA:** La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera con el software, hardware, servidores o nodos ajenos al mismo.

**SÉPTIMA:** La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá modificar en cualquier momento, las transacciones electrónicas disponibles y/o el servicio "Web" correspondiente al domicilio fiscal electrónico, sin previo aviso.



OCTAVA: Acepto la prueba de la existencia de las transacciones y comunicaciones electrónicas que surjan de los elementos que componen el sistema informático de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS y toda otra prueba emitida por el mismo que resulte hábil para acreditar las mismas.

NOVENA: La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá dejar sin efecto la relación que surja de la presente, notificándolo por medio fehaciente.

DÉCIMA: Las notificaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico serán válidas y plenamente eficaces conforme lo dispuesto en el artículo 38 (bis) y en el inciso 8) del artículo 116 del Código Tributario Provincial.

DÉCIMO PRIMERA: Dejo expresa constancia que mi parte renuncia expresamente a oponer -en sede administrativa o judicial- defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.

Lugar y fecha .....<sup>(5)</sup>

Apellido y nombres del presentante:  
.....

Dirección de e-mail: .....

<sup>(1)</sup> Titular, o en su defecto, representante legal, apoderado, responsable, administrador, tutor, síndico, autorizado, etc.

<sup>(2)</sup> Apellido y nombres, razón social o denominación del contribuyente.

<sup>(3)</sup> CUIT del contribuyente.

<sup>(4)</sup> Domicilio fiscal del contribuyente.

<sup>(5)</sup> A consignar automáticamente por el sistema.



## NORMAS COMPLEMENTARIAS

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 72/2017

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 13/10/2017

**BO** (Tucumán): 18/10/2017

**Artículo 1º.-** Disponer la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico a los contribuyentes que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.- ([Ver Anexo](#))

**Artículo 2º.-** La obligación establecida en el artículo anterior deberá ser cumplimentada hasta el día 17 de Noviembre de 2017 <sup>(1)</sup>.-

<sup>(1)</sup> Prorrogado por RG (DGR) Nº 90/2017 hasta el 15/12/2017 inclusive.-  
Prorrogado por RG (DGR) Nº 86/2017 hasta el 30/11/2017 inclusive.-

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 75/2017

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 26/10/2017

**BO** (Tucumán): 27/10/2017

**Artículo 1º.-** Apruébase el formulario de REQUERIMIENTO Nº 6005/E (F.6005/E), el cual como Anexo forma parte integrante de la presente resolución general.-

**Artículo 2º.-** El formulario Nº 6005/E que se aprueba por la presente resolución general, contendrá numeración identificatoria y será notificado conforme lo dispuesto por el inciso 8. del artículo 116 del Código Tributario Provincial, adjuntándose impresión del mismo a las actuaciones administrativas correspondientes.-

**Artículo 3º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 92/2017

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 30/11/2017

**BO** (Tucumán): 5/12/2017

**Artículo 1º.-** Los contribuyentes y responsables, previo a la presentación de las solicitudes a las cuales se refieren las RG (DGR) Nros. 137/05, 176/10, 8/16, 85/16, 89/16, 90/16 y 98/14 y sus respectivas modificatorias, y las del artículo 52 del Código Tributario Provincial, deberán constituir domicilio fiscal electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto por la RG (DGR) Nº 31/17.-



El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones correspondientes a la solicitud presentada.-

**Artículo 2º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

**TEXTO S/RG (DGR) N° 105/2020 - BO (Tucumán): 20/8/2020**

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 19/2018**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 15/2/2018  
**BO (Tucumán):** 20/2/2018

**Artículo 1º.-** Disponer la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico a los contribuyentes que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.- ([Ver Anexo](#))

**Artículo 2º.-** La obligación establecida en el artículo anterior deberá ser cumplimentada hasta el día 23 de Marzo de 2018 <sup>(2)</sup>.-

<sup>(2)</sup> *Prorrogado por RG (DGR) N° 51/2018 hasta el 31/5/2018 inclusive.-  
Prorrogado por RG (DGR) N° 43/2018 hasta el 4/5/2018 inclusive.-  
Prorrogado por RG (DGR) N° 33/2018 hasta el 13/4/2018 inclusive.-*

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 45/2018**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 19/4/2018  
**BO (Tucumán):** 23/4/2018

**Artículo 1º.-** Los contribuyentes y/o responsables que interpongan ante esta Autoridad de Aplicación los recursos y/o descargos previstos en el Código Tributario Provincial, deberán constituir dentro del plazo para la respectiva interposición, domicilio fiscal electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto por la RG (DGR) N° 31/17.-

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el cuarto párrafo del artículo 82 del Código Tributario Provincial.-

**Artículo 2º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 57/2018**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 31/5/2018  
**BO (Tucumán):** 5/6/2018



**Artículo 1º.-** Disponer la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Tucumán, sean locales o comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, cualquiera fuese la jurisdicción sede.-

La obligación establecida en el párrafo anterior deberá ser cumplimentada hasta el día 31 de Julio de 2018, inclusive <sup>(3)</sup>.-

<sup>(3)</sup> Prorrogado por RG (DGR) N° 155/2018 hasta el 31/3/2019 inclusive.-  
Prorrogado por RG (DGR) N° 124/2018 hasta el 31/12/2018 inclusive.-  
Prorrogado por RG (DGR) N° 110/2018 hasta el 31/10/2018 inclusive.-  
Prorrogado por RG (DGR) N° 89/2018 hasta el 28/9/2018 inclusive.-  
Prorrogado por RG (DGR) N° 81/2018 hasta el 31/8/2018 inclusive.-

**Artículo 2º.-** Quedan exceptuados de la obligación establecida en el artículo anterior, los contribuyentes obligados a utilizar el sistema informático denominado "F.904 WEB", aprobado por RG (DGR) N° 78/17.-

**Artículo 3º.-** El incumplimiento de lo establecido en el artículo 1º, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el cuarto párrafo del artículo 82 del Código Tributario Provincial.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 72/2019**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 8/8/2019  
**BO** (Tucumán): 12/8/2019

**Artículo 1º.-** Apruébase el formulario de notificación de finalización de inspección N° 6009/E (F. 6009/E), el cual como Anexo forma parte integrante de la presente resolución general.-

**Artículo 2º.-** El formulario N° 6009/E que se aprueba por la presente resolución general, contendrá numeración identificatoria y será notificado conforme lo dispuesto por el inciso 8. del artículo 116 del Código Tributario Provincial, adjuntándose impresión del mismo a las actuaciones administrativas correspondientes.-

**Artículo 3º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 2 de septiembre de 2019, inclusive.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 70/2020**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 11/5/2020  
**BO** (Tucumán): 12/5/2020





**Artículo 1º.-** Apruébase el formulario de notificación de inicio de inspección N° 6004/E (F. 6004/E), el cual como Anexo forma parte integrante de la presente resolución general.-

**Artículo 2º.-** El formulario N° 6004/E que se aprueba por la presente resolución general, contendrá numeración identificatoria y será notificado conforme lo dispuesto por el inciso 8. del artículo 116 del Código Tributario Provincial, adjuntándose impresión del mismo a las actuaciones administrativas correspondientes.-

**Artículo 3º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 83/2020**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 10/6/2020

**BO** (Tucumán): 10/6/2020

**Artículo 1º.-** Disponer que el domicilio especial al que se refiere el artículo 114 del Código Tributario Provincial, será el domicilio fiscal electrónico constituido por el contribuyente y/o responsable que comparezca ante esta Autoridad de Aplicación.-

**Artículo 2º.-** La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-